

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 113

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5153-JG/2026.-**EXPTE. N° 200-229/2024.-****AGREG. 1302-427/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-****VISTO:**

El Expediente N° 200-229/24, caratulado: "Zuliani, Diego Eduardo Rep. de la firma- VALERZA S.A., entidad fiduciaria del Fideicomiso Torre Villanueva S/Recurso Jerárquico c/ Resolución N° 324-MCyT-2024"; y.

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes surge que el Señor Diego Eduardo Zuliani, representante de la firma VALERZA S.A., interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 324-MCyT-2024, por la cual se dispuso rechazar la solicitud del recurrente respecto de la concesión del beneficio impositivo establecido por la Ley N° 5428 "Fomento y Promoción del Desarrollo Turístico, Decreto Reglamentario N° 8041/07 y Resolución N° 1271/11 de la Dirección Provincial de Rentas;

Que, ante tal decisorio, el recurrente interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta arbitraria, improcedente e injustificada por afectar en forma directa los derechos subjetivos de la empresa que representa, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos la Resolución en crisis por infundada y en su mérito se otorgue el beneficio fiscal solicitado;

Que, de las constancias de autos surge el cumplimiento de las etapas procesales administrativas previstas en la Ley N° 1886, artículos 143 y 145;

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención, expidiéndose en sentido favorable al otorgamiento de la exención fiscal pretendida, en un sesenta por ciento (60%) y por el término de ocho (8) años, de los impuestos previstos en el artículo 28 de la Ley N° 5428, en virtud que se encuentra debidamente acreditado que el emprendimiento hotelero desarrollado por la razón social VALERZA S.A. como fiduciaria del fideicomiso Torre Villanueva, cumple con el espíritu de la referida Ley y de los objetivos trazados en su artículo 1°, por lo que se pretende fomentar, ordenar, desarrollar y promover las actividades y servicios turísticos receptivos en la Provincia, excluyendo al emprendimiento de cocheras y oficinas corporativas, criterio compartido por el Sr. Fiscal de Estado;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Señor Diego Eduardo Zuliani, D.N.I. N° 28.495.535, en representación de la firma VALERZA S.A., entidad fiduciaria del Fideicomiso Torre Villanueva, en contra de la Resolución N° 324-MCyT-2024, del 24 de julio de 2024, emitida por el Ministro de Cultura y Turismo, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de los dispuesto en el artículo precedente, concédase a la razón social VALERZA S.A., entidad fiduciaria del Fideicomiso Torre Villanueva, la exención de los impuestos previstos en el artículo 28 de la Ley N° 5428, en un sesenta por ciento (60%) y por el término de ocho (8) años, exclusivamente para el desarrollo de la actividad hotelera en el inmueble individualizado con Padrón A-67547, en función de la magnitud del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al recurrente en el domicilio legal constituido. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Rentas y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2024-E/2026.-**EXPTE. N° 1094-6/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2026.-****VISTO:**

La Resolución N° 1761-E-26 de llamado a Concurso de Antecedentes para la cobertura, con Carácter Interino, de un (1) cargo vacante de Supervisor de Región II de Educación Secundaria; y.-

CONSIDERANDO:

Que, por un error involuntario, se consignó de manera incorrecta en su Artículo 3° la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy".-

Que, es preciso clarificar que la valoración de los antecedentes del mencionado concurso se realizará conforme a la Ley N° 6494/25 "Modificación y actualización de la Ley N° 6298- Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy".-

Que, el mencionado concurso se encuentra en proceso, según fecha establecida por la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el CONSIDERANDO, de la Resolución N° 1761-E/26, donde dice: "Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy", debe decir: "**Ley N° 6494/25 "Modificación y Actualización de la Ley N° 6298-Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"**...", conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 3°, de la Resolución N° 1761-E/26, donde dice: "...Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy", debe decir: "**Ley N° 6494/25 "Modificación y Actualización de la Ley N° 6298- Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy"**...", conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente y Sala Secundaria, Dirección de Educación Secundaria, Supervisores de Nivel Secundario, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-





ARTÍCULO 4°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Secundaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 324-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-373/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. GOMEZ ITALO RICARDO D.N.I. N° 36.226.425, Sra. BELTRAN NOELIA FATIMA D.N.I. N° 35.133.887, y Sra. ALBERTO GEORGINA NATIVIDAD D.N.I. N° 32.401.371 que poseerían sobre el lote N° 7 Mza. 66, PLANO NUEVO "150 HECTAREAS 13° ALTO COMEDERO", Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA N° 7206, emitidos sobre el lote N° 7 Mza. 66, PLANO NUEVO "150 HECTAREAS B° ALTO COMEDERO", Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. MARINEZ BLANCA NORALI, D.N.I. N° 42.288.962 y Sr. TREJO LISANDRO FROILAN D.N.I. N° 35.826.717, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 7 Mza. 66, PLANO NUEVO "150 HECTAREAS B° ALTO COMEDERO", Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 325-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-400/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. MAMANI MAYRA VANESA D.N.I. N° 35.022.537 y Sr. BURGOS ENZO LEOPOLDO D.N.I. N° 32.548.852, junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE , ADJUDICACION - ACTA N° 3853, emitidos sobre el lote N° 18 Mza. 506, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION - ACTA N° 3853, emitidos sobre el lote N° 18 Mza. 506, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Por medio de Dirección de regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. ROJAS MAYRA YANINA, D.N.I. N° 37.960.472 y Sr. MAMANI ADRIAN ERNESTO, D.N.I. N° 32.305.971, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 18 Mza. 506, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de su publicidad y, conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación, -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 326-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-413/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. PALACIOS MONICA DEL VALLE DNI 23984305, junto a su grupo familiar, mediante Acta N° 8734, emitida sobre el Lote 35, Manzana 5, Ubicado en Sector 16 de Mayo del B° Malvinas, Departamento Dr. Manuel Belgrano., Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 35, Manzana 5, Ubicado en Sector 16 de Mayo del B° Malvinas, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores, procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Acta N° 8734, emitida Lote 35, Manzana 5, Ubicado en Sector 16 de Mayo del 13° Malvinas, Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación, -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon





Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 329-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 619-352/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. JURADO DARIO MOISES D.N.I. N° 26.426.135 y Sra. CRUZ LÚCIANA GISELA D.N.I. N° 30.052.248 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4583, emitidos sobre el lote N° 01 Mza. 01, "NUEVO LOTE JUJUY HABITAT", PAD. N-4415, PAC. 1128 y PAD. N-842 PARC. 34, de la LOCALIDAD DE LA QUIACA, DPTO. YAVÍ, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4583, emitidos sobre el lote N° 01 Mza. 01, "NUEVO LOTE JUJUY HABITAT", PAD. N-4415, PAC. 1128 y PAD. N-842 PARC. 34, de la LOCALIDAD DE LA QUIACA, DPTO. YAVÍ, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese en los domicilios denunciados, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 330-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-428/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. SOLANO ROCÍO TRINIDAD, D.N.I. N° 42.453.330, mediante Nota N° 4193/2026, contra la Resolución N° 304-SOTyH/2026.-

ARTÍCULO 2°.- Recházase el Recurso de Revocatoria referido en el artículo precedente, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 3°.- Manténgase firme y en todos sus términos la Resolución N° 304-SOTyH/2026, de fecha 24 de agosto de 2026.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los interesados, regístrese y pase a la Dirección de Regularización Dominial para la prosecución del trámite correspondiente. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 328-SUSEPU/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2026.-

CDE EXPTE. N° 0630-579/2026.-

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "SUSEPU INTIMA A EJE S.A AL CESE DE FACTURACION ANOMALA (DOS PERIODOS EN UN MISMO MES CALENDARIO) Y RECTIFICACION."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/2, mediante Nota, de fecha 24 de agosto, el Directorio de ésta Superintendencia, cursó notificación a la Distribuidora, por la cual se la intimó a cesar de inmediato la práctica consistente en la emisión y liquidación de dos vencimientos correspondientes a distintos periodos dentro de un mismo mes calendario, a ajustar el cronograma de facturas y vencimientos a una periodicidad mensual, y a rectificar, en un plazo perentorio de cinco días, los vencimientos de los periodos emitidos en contravención al principio de vencimiento de facturación mensual, debiendo verificar y acreditar ante este Organismo que esa rectificación haya llegado a conocimiento fehaciente de la totalidad de los usuarios afectados. Todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contractuales, multas y reparaciones que pudieren corresponder a los usuarios del servicio.

Que, a fs. 5/6 se agrega informe de la Prestataria, quien responde a la nota cursada desde este Organismo, manifestando que la facturación del servicio mantiene en todos los casos su periodicidad mensual y respeta los ciclos de facturación previstos en el Contrato de Concesión, y que la circunstancia observada por este Ente Regulador es una convergencia de fechas de vencimiento que obedece a un reacomodamiento puntual de los procesos de toma de lectura, reparto de facturas y cronogramas de facturación de la Distribuidora, destinado a ordenar hacia adelante los procesos, de carácter excepcional y por única vez. Asimismo, expresa que esa circunstancia no resultó intempestiva ni fue desconocida por los usuarios, ya que la fecha de vencimiento se encontraba expresamente consignada en la factura inmediata anterior, negando incumplimiento al deber de información y afectación al trato digno y equitativo. Agrega que, sin perjuicio de ello, con el fin de no alterar la provisión mensual de pagos de las familias jujeñas, han resuelto que las facturas que venzan a fines de septiembre podrán ser abonadas hasta el 10 de octubre, sin ningún tipo de penalidad o interés. En tal sentido a fs. 03 se encuentra el comunicado emitido por la Distribuidora en los medios de comunicación de la Provincia en fecha Viernes 04 de septiembre de 2026, donde informa textualmente que "...debido a una reprogramación de los ciclos de facturación en nuestro sistema, por única vez durante el mes de septiembre, algunos/as usuarios/as recibirán dos vencimientos de su factura dentro del mismo mes. Entendiendo que esta situación excepcional puede afectar la organización de los pagos, informamos que el segundo vencimiento podrá abonarse hasta el 10 de octubre del corriente año, sin la aplicación de cargos adicionales ni intereses..."

Que, a fs. 7/8, remitidas las actuaciones a consideración de la Gerencia Técnica del Usuario, se recomienda al Directorio:

- tener presente la prórroga de pago sin recargos ni intereses dispuesta por EJE S.A.
- exigir a EJE S.A. que presente, en un plazo perentorio, el cronograma de lecturas, reparto y vencimientos reacomodado para los próximos periodos, a fin de verificar que no genere dos vencimientos en un mismo mes calendario.
- disponer que se fijen los vencimientos con posterioridad al día 8 o 9 de cada mes, con carácter permanente y para todas las facturaciones futuras.
- intimar a la Distribuidora a que, a futuro, si requieren un nuevo reacomodamiento de cronogramas, sea puesto a consideración previa de la SUSEPU.
- mantener el apercibimiento de aplicación de sanciones para el supuesto de reiteración de vencimientos superpuestos en futuras facturaciones.





Que, a fs. 9/11 la Gerencia de Asuntos Legales, elabora Dictamen N° 194/2026, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, considerando que, salvo más elevado criterio superior, esta Superintendencia se encuentra plenamente facultada para disponer las medidas sugeridas desde la Gerencia del Usuario.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que EJE S.A. deberá adecuar sus respectivos cronogramas de facturación, de modo tal que cada usuario cuente con un unico vencimiento dentro de cada mes calendario.-

ARTICULO 2°.- Tener presente los términos y alcances del comunicado emitido por EJE S.A., mediante el cual se informa que, "...debido a una reprogramación de los ciclos de facturación en nuestro sistema, por única vez durante el mes de septiembre, algunos/as usuarios/as recibirán dos vencimientos de su factura dentro del mismo mes. Entendiendo que esta situación excepcional puede afectar la organización de los pagos, informamos que el segundo vencimiento podrá abonarse hasta el 10 de octubre del corriente año, sin la aplicación de cargos adicionales ni intereses...". Asimismo, disponer que se dé amplia publicidad al mismo.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia. Pasar a las Gerencias Técnicas de Servicios Energéticos, de Defensa del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Dr. Javier Gronda- Presidente

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°

21 SEPT. LIQ. N° 45232 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

ORDENANZA N° 8320/2026.-

EXpte. N° 616-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8320/2026

ARTICULO 1°.- CREACION. Crease en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el "Sello Municipal Institución Segura", como distinción oficial destinada a reconocer a aquellas instituciones públicas o privadas radicadas o que desarrollen actividades en la Ciudad, que acrediten el cumplimiento de acciones de capacitación, formación y adecuación institucional orientadas a la seguridad, la prevención, la atención inicial ante emergencias y la inclusión de personas con discapacidad.-

ARTICULO 2°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto promover instituciones más seguras, accesibles, inclusivas y preparadas para actuar ante situaciones de emergencia, mediante un sistema municipal de reconocimiento que incentive la capacitación de sus integrantes, la adopción de buenas prácticas y la incorporación de herramientas básicas de prevención y respuesta.-

ARTICULO 3°.- FINALIDADES. Son finalidades del "Sello Municipal Institución Segura":

- Fomentar la capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP), primeros auxilios y actuación inicial ante emergencias.
- Promover practicas institucionales seguras en ámbitos deportivos, recreativos, culturales, sociales, educativos y comunitarios.
- Incentivar la formación en trato adecuado, accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad.
- Promover herramientas básicas de deporte adaptado, inclusión en actividades recreativas y acompañamiento adecuado a personas con discapacidad.
- Fortalecer la prevención de riesgos y la capacidad de respuesta ante accidentes o contingencias en espacios institucionales.
- Reconocer y visibilizar a las instituciones que asuman el compromiso de brindar entornos más seguros e inclusivos para la comunidad.-

ARTICULO 4°.- SUJETOS ALCANZADOS. Podrán acceder al "Sello Municipal Segura" las asociaciones civiles, fundaciones, clubes, escuelas deportivas, academias, gimnasios, centros vecinales, centros culturales, establecimientos educativos, espacios recreativos, instituciones sociales y toda otra entidad pública o privada con actuación en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, que cumpla con los requisitos previstos en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

ARTICULO 5°.- REQUISITOS MINIMOS. Para la obtención del "Sello Municipal Institución Segura", las instituciones interesadas deberán acreditar, como mínimo y en la forma que determine la reglamentación:

- La participación de su personal, directivos, responsables, docentes, instructores, entrenadores o referentes en instancias de capacitación en RCP y primeros auxilios.
- La participación en instancias de formación vinculadas al trato adecuado, accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad.
- La capacitación o formación básica en herramientas vinculadas al deporte adaptado, inclusión en actividades deportivas o recreativas y/o acompañamiento a personas con discapacidad, cuando la naturaleza de la institución así lo justifique.
- La disponibilidad de protocolos o pautas básicas de actuación ante emergencias, accidentes o situaciones que requieran asistencia inmediata.
- Toda otra condición objetiva de seguridad, prevención o inclusión que establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación, atendiendo a la naturaleza, dimensión y actividad de cada institución.

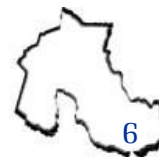
ARTICULO 6°.- MODALIDAD DE ACREDITACION. La acreditación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza podrá efectuarse mediante certificados de capacitación emitidos por organismos públicos, instituciones habilitadas, asociaciones especializadas, entidades formadoras, colegios profesionales, universidades u otras organizaciones reconocidas por la Autoridad de Aplicación, conforme lo determine la reglamentación.-

ARTICULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento ejecutivo Municipal, a través del área que determine la reglamentación, pudiendo articular su implementación con las áreas competentes en materia de salud, deportes, discapacidad, desarrollo humano, defensa civil, educación, cultura, niñez, juventud y toda otra que estime pertinente.-

ARTICULO 8°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- Dictar las normas reglamentarias, complementarias y operativas necesarias para la implementación del programa.
- Establecer los requisitos específicos, modalidades de acreditación, criterios de evaluación, vigencia, renovación, suspensión o revocación del sello.





- c) Organizar, promover, coordinar o avalar capacitaciones vinculadas a los contenidos previstos en la presente Ordenanza.
- d) Celebrar convenios con organismos públicos, universidades, hospitales, colegios profesionales, asociaciones civiles, fundaciones, servicios de emergencia y demás instituciones especializadas, a fin de implementar acciones de formación, asistencia técnica y evaluación.-
- e) Crear y administrar un Registro Municipal de Instituciones Seguras, en el que se inscriban las entidades que obtengan el sello.
- f) Diseñar el formato del sello, certificado, placa, insignia, oblea o identificación oficial que acredite la distinción otorgada.
- g) Realizar campañas de difusión, sensibilización y promoción del programa.
- h) Efectuar controles, verificaciones y evaluaciones periódicas a los fines de constatar el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del sello.-

ARTICULO 9°.- REGISTRO MUNICIPAL DE INSTITUCIONES SEGURAS.

Crease el Registro Municipal de Instituciones Seguras, en el que se inscribirán las instituciones que hayan obtenido el sello previsto en la presente Ordenanza, con indicación de su denominación, domicilio, actividad, fecha de otorgamiento y vigencia de la certificación.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación y difusión del registro a través de los medios oficiales del Municipio, a fin de promover el acceso de la comunidad a dicha información.

ARTICULO 10°.- OTORGAMIENTO Y VIGENCIA. El “Sello Municipal Institución Segura” será otorgado por la Autoridad de Aplicación a las instituciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.

La distinción tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada previa acreditación del mantenimiento y/o actualización de los requisitos establecidos.

ARTICULO 11°.- RENOVACION. La renovación del sello requerirá la actualización

De las capacitaciones, constancias y demás condiciones que determine la reglamentación, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer exigencias diferenciadas según el tipo de institución, la cantidad de personas alcanzadas por sus actividades y la naturaleza de los servicios que preste.-

ARTICULO 12°.- USO DE LA DISTINCION. Las instituciones que obtengan el “Sello

Municipal Institución Segura” podrán exhibirlo en sus establecimientos, documentación institucional, plataformas digitales, redes oficiales, piezas de difusión y demás soportes vinculados a su actividad, en las condiciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 13°.- SUSPENSION O REVOCACION. La Autoridad de Aplicación podrá

- a) suspender o revocar el “Sello Municipal Institución Segura” cuando la institución beneficiaria:
- a) Hubiere falseado u omitido información relevante para su obtención.
- b) No mantuviere las condiciones mínimas exigidas por la presente Ordenanza o su reglamentación.
- c) Incumpliera de manera grave o reiterada las obligaciones asumidas en el marco del programa.
- d) Utilizara la distinción en forma engañosa o con fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

La reglamentación establecerá el procedimiento correspondiente, garantizando el derecho de defensa de la institución involucrada.-

ARTICULO 14°.- PRIORIDAD Y PROMOCION. El Departamento ejecutivo Municipal podrá establecer mecanismos de promoción, difusión, reconocimiento público, participación prioritaria en campañas municipales, jornadas, ferias, programas de fortalecimiento institucional u otras acciones de incentivo destinadas a las instituciones que cuenten con el sello vigente.-

ARTICULO 15°.- CAPACITACIONES Y ARTICULACION INSTITUCIONAL.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a desarrollar, promover o coordinar instancias de capacitación, jornadas, talleres, campañas y acciones formativas vinculadas a los contenidos previstos en la presente Ordenanza, por si o mediante convenios con organismos públicos o privados, instituciones académicas, asociaciones profesionales y organizaciones de la sociedad civil.-

ARTICULO 16°.- ADECUACION PROGRESIVA. La reglamentación podrá prever criterios de implementación progresiva, categorías o etapas de cumplimiento, teniendo en consideración la naturaleza de la institución, su tamaño, capacidad operativa, cantidad de personal y población destinataria de sus actividades, a fin de facilitar la incorporación gradual al programa sin desnaturalizar los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 03 de septiembre de 2026.-

Sra. Graciela Carrasco

Vicepresidente 1° Concejo Deliberante de la Ciudad de S. S. de Jujuy

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2405.26.041.-

EXPEDIENTE N° 16 -15395-/2026 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8320/2026, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 12/2026 de fecha 03 de Septiembre 2026, mediante el cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el “Sello Municipal Institución Segura”, como distinción oficial destinada a reconocer a aquellas instituciones públicas o privadas radicadas o que desarrollen actividades en la Ciudad, que acrediten el cumplimiento de acciones de capacitación, formación y educación institucional orientadas a la seguridad, la prevención, la atención inicial ante emergencias y la inclusión de personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Desarrollo Humano, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8320/2026, Proyecto sancionado por el Concejo

Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 12/2026 de fecha 03 de Septiembre 2026, mediante la cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el “Sello Municipal Institución Segura”, como distinción oficial destinada a reconocer a aquellas instituciones públicas o privadas radicadas o que desarrollen actividades en la Ciudad, que acrediten el cumplimiento de acciones de capacitación, formación y educación institucional orientadas a la seguridad, la prevención, la atención inicial ante emergencias y la inclusión de personas con discapacidad.-





ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano Lic. GUSTAVO RICARDO MURO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Secretaría de Desarrollo Humano, Secretaría de Gobierno y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

COFINTE S.A. CUIT N° 30-63530805-9.- Convócase a los Señores Accionistas de **COFINTE S.A.** a participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de octubre de 2026 en la sede social sita en Ruta Nacional 9, km. 1790, localidad de Huacalera, Provincia de Jujuy a las 09:30 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. 2) Razones de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. 4) Tratamiento de los resultados del ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. Consideración de la constitución de reservas facultativas. 5) Consideración del aumento de capital social mediante capitalización total o parcial de la cuenta de resultados no asignados y/o cuenta de ajuste de capital. Reforma del artículo cuarto del estatuto social. 6) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. Determinación de sus honorarios. 7) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 8) Autorizaciones. Los Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea y efectuar el depósito de sus acciones a fin de asentar la misma en el libro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley N° 19.550 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea. Se deja constancia de que la documentación societaria se encuentra a disposición en la sede de la Sociedad. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.- Fdo. Juan Pablo Monaco. Presidente.-

18/21/23/25/28 SEPT. LIQ. N°45184 \$18.000,00.-

La Comisión Directiva de **UNION EMPRESARIOS DE JUJUY**, convoca a los Señores Socios a reunirse en Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de setiembre de 2026, a horas 21.00 en instalaciones de Avenida Balbin y Vicente Cicarelli, barrio Bajo La Viña, de esta ciudad.- Transcurridos 30 minutos de la hora fijada, se procederá al Acto Eleccionario con los socios presentes.- Orden del Día: 1°.- Nombramiento de dos asociados, para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Institución, el Acta de la Asamblea. 2°.- Nombramiento de tres asociados para integrar la comisión de poderes. 3°.- Nombramiento de dos asociados para integrar la comisión escrutadora. 4°.- Lectura de Memoria Anual 2024-2025. 5°.- Lectura de Balance Período: 2024-2025. 6°.- Renovación de Miembros de la Comisión Directiva, según Art. 38 del Estatuto de la Institución.- Fdo. Ing. Luis Alberto Alonso. Presidente.-

21 SEPT. LIQ. N° 45203 \$1.500,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO PIXER TECNO S.A.S.U. En la Ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de agosto del año 2026 comparece el Señor Cesar Walter Iñigo, D.N.I. N° 35.308.807 CUIT/CUIL N° 20-35308807-7 nacido el 07 de Julio de 1.990, estado civil soltero, nacionalidad argentino, de profesión empresario, con domicilio real en calle Bolivia N° 1313 B° San Juan de la ciudad El Carmen, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy; quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal (S.A.S.U) de conformidad con la Ley 27.349 y la Ley General de Sociedades 19.550 en lo aplicable, que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina "**PIXER TECNO S.A.S.U.**" queda constituida como una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL que se registrará por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **SEGUNDA. Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99 años), contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **TERCERA. Objeto social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: venta de equipos informáticos, electrónicos, de telefonía, comunicaciones, electrodomésticos, venta de teléfonos celulares, Servicios; Desarrollo de tecnologías comercialización y licenciamiento de software, sistemas informáticos, telecomunicaciones, infraestructura tecnológica, centros de datos, redes de comunicación, servicios de internet, servicios digitales, procesamiento de datos, ciberseguridad, automatización y transformación digital, Telecomunicaciones, ingeniería y tecnología: instalación, operación, mantenimiento, reparación, comercialización y explotación de sistemas, equipos y redes de telecomunicaciones, internet, radiocomunicaciones, transmisión de datos y tecnologías de la información; reparación y mantenimiento de equipos informáticos, electrónicos, de telefonía y comunicaciones; provisión, instalación y mantenimiento de sistemas de energía ininterrumpida (UPS), cualquier otro bien relacionado con las actividades de la sociedad. Inversiones y participaciones societarias: adquisición, administración, tenencia y disposición de acciones, cuotas, participaciones sociales, títulos valores y otros activos en sociedades o emprendimientos vinculados directa o indirectamente con el objeto social. Compra, venta, distribución, representación, consignación, comercialización, importación y exportación de muebles: como mesas, escritorios, escritorios tecnológicos, mueble modular, armarios, cajoneras, barras, sillas, sillones, elementos de oficina y todos los elementos, artículos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de la actividad principal fabricados en diferentes tipos de material, de madera, MDF, vidrio, pastico, resina, metálicos y similares. Efectuar toda clase de operaciones financieras autorizadas por la legislación vigente, con exclusión de aquellas comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Además de los servicios mencionados, la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones, actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, incluyendo la representación de marcas, la gestión de eventos, operaciones inmobiliarias, consultoría empresarial y cualquier otra actividad relacionada con los servicios de intermediación y gestión. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sin otras limitaciones que las establecidas por la ley o este contrato. **CUARTA. Cumplimiento del objeto:** Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar, toda clase de bienes muebles y derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, en consignación, representación omisión y/o depósitos; c) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de flotamiento y transporte en general; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques,



conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles comerciales. e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos, cancelarlos, prendas civiles, comerciales; g) Dar y aceptar toda clase de garantías cauciones; h) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; i) Prendar, Hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; j) Participar con personas visibles o jurídicos, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades de cualquiera sea la forma jurídica, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas. En consecuencia la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos jurídicos, en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones comerciales o civiles, operaciones que a juicio de su gerencia tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. **QUINTA. Capital:** El Capital Social es de Pesos UN MILLON (\$1.000.000), representando por CIEN (100) acciones ordinarias escriturales, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine el socio o la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **SEXTA. Aumentos de capital:** Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine el único socio o la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **SEPTIMA. Ejercicio del derecho de suscripción preferente:** Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscrito en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **OCTAVA. Ejercicio del derecho de acrecer:** Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiese suscrito las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscrito por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **NOVENA: Transmisibilidad de cuotas sociales.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad por medio fehaciente. **DECIMA: Órgano de administración:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Si la administración fuera plural, los administradores la administran y representan en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre temario, se realizarán por medio fehaciente, también podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **UNDECIMA: Órgano de gobierno.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o a la disolución de la sociedad se adoptarán, por mayoría absoluta de capital presente en la respectiva reunión. Asimismo, toda decisión que importe acto de disposición o acto de administración que de alguna manera modifique o altere de manera significativa el capital social, requerirá las tres cuartas partes del capital total. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o la que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se





encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **DECIMA SEGUNDA: Órgano de Fiscalización.** La sociedad prescinde de la sindicatura. **DECIMA TERCERA: Ejercicio Social.** El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DECIMA CUARTA: Utilidades, reservas y distribución.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieron constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **DECIMA QUINTA: Disolución y liquidación.** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelando el pasivo, y reembolsando el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DECIMA SEXTA: Solución de controversias.** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto se acuerda que: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en calle Pasaje Martín Fierro N° 135, Barrio Conviver II de la ciudad El Carmen, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina. Correo electrónico: inigocesar7@gmail.com. **2. CAPITAL SOCIAL:** El Sr. IÑIGO, CESAR WALTER D.N.I 35.308.807, CUIL 20-35308807-7, quien suscribe cien acciones valor nominal de cada acción de pesos diez mil (\$10.000,00) por un valor nominal total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00). En este acto se integra el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), mediante depósito en cuenta judicial del Banco Macro a nombre de Fiscalía de Estado, correspondiendo PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) del socio. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito de la Entidad Bancaria correspondiente, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** • Designar Administrador Titular a: IÑIGO, CESAR WALTER D.N.I 35.308.807, CUIL 20-35308807-7, argentino, soltero, comerciante, nacido el 07 de julio de 1990, con domicilio real en calle Bolivia N°1313, Barrio San Juan, El Carmen, provincia de Jujuy, correo electrónico: inigocesar7@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. • Designar Administrador Suplente a: SANCHEZ, MARIA VERONICA DEL HUERTO, DNI N° 37.644.512, CUIL 27-37644512-2, argentina, soltera, comerciante, nacida el 14 de julio de 1993, con domicilio real en calle Pasaje Martín Fierro N°135, Barrio Conviver II, El Carmen, provincia de Jujuy, correo electrónico: nahuel.maria1993@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE INHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES LEY 19550:** El Sr. , IÑIGO, CESAR WALTER D.N.I 35.308.807, CUIL 20-35308807-7, y la Sra.: SANCHEZ, MARIA VERONICA DEL HUERTO, DNI N° 37.644.512, CUIL 27-37644512-2, en el carácter invocado, declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades ni poseen incompatibilidades para ocupar los cargos mencionados, conforme lo previsto en los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550 No se encuentra comprendida en prohibiciones ni incompatibilidades previstas en los arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. Declara quién es el Beneficiario Final de la sociedad, conforme lo exige la Res. UIF 112/2021, siendo solo el único socio, el Sr. IÑIGO, CESAR WALTER D.N.I. 35.308.807, CUIL 27-37644512-2. En prueba de conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00836385- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 725-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-433/2026.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. CESAR WALTER IÑIGO, en carácter de SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR de la firma "PIXER TECNO S.A.S.U.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de agosto de 2026 de "PIXER TECNO S.A.S.U."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANAJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. CESAR WALTER IÑIGO.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 SEPT. LIQ. N° 45198 \$4.300,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de Fraile Pintado, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy a los 25 días de Noviembre de 2024, se reúnen los señores FIDEL GUILDER RODAS, DNI N° 92.779.190, CUIT N° 20-92779190-1, de estado civil soltero, de 58 años de edad nacido el 28/10/1966 de nacionalidad Boliviana y de profesión Productor Rural, y YAMIL ALEJANDRO RODAS, DNI N° 36.489.246 CUIT 20-36489246-3, de estado civil soltero, de 31 años de edad nacido el 12/02/1993 de nacionalidad Argentina y de profesión Productor





Rural; ambos mayores de edad y con domicilio en calle Francisco de Argañaraz esq. Julio Argentino Roca s/n°. B° San Martín, Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, CP.4506, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, y por sus modificaciones Ley 26994 y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Sociedad se denominará **PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS S.R.L.**, con domicilio legal y Sede Social en la ciudad de Fraile Pintado, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República o en el Exterior. - **SEGUNDA:** El plazo de duración de la sociedad será de Cincuenta (50) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual, siempre que sea solicitado antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 19.550. **TERCERA:** La Sociedad tendrá por OBJETO "Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la república y/o del exterior, a la explotación directa o indirecta, mediante: a) Actividad Agrícola con: Producción de Frutas, Hortalizas de hojas, tomates, pimientos y otras de PRODUCTOS RODAS para su comercialización local y dentro de los distintos mercados de concentración en el País y/o Exterior; b) Servicio de Transporte Terrestre de productos RODAS y Otros para la Venta en el Mercado central y otros servicios como Fletes a Terceros a distintos destinos dentro del País y al Exterior; c) También podrá realizar cualquier otro tipo de actividades comerciales, inclusive de importador y exportador, todo mientras esté relacionado con la actividad principal. La Sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto. **CUARTA:** El capital Social se fija en la suma de pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000,00) dividido en veinte mil (20.000,00) cuotas sociales de capital social de pesos 2.000 mil (\$2.000) cada una, que los socios suscriben y aportan en la siguiente proporción: FIDEL GUILDER RODAS, un 50% o sea Pesos-Veinte Millones (\$20.000.000,00) lo que implica 10.000 cuotas sociales de Capital Social de Pesos Dos mil (\$2.000,00) cada una; YAMIL ALEJANDRO RODAS, un 50% sea Pesos-Veinte Millones (\$20.000.000,00) lo que implica 10.000 cuotas sociales de Capital Social de Pesos Dos mil (\$2.000,00) cada una de Capital Social, que los socios suscriben el cien por ciento (100 %) del Capital Social e integran el 25% o sea \$ 10.000.000,00 al momento de la inscripción social. **QUINTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, FIDEL GUILDER RODAS y YAMIL ALEJANDRO RODAS, a quienes se denominan gerentes de la sociedad, aceptan el cargo y el uso de la firma social será en forma indistinta, como así también de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría. Los gerentes duraran en el cargo por cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, y representarán a la sociedad en todos aquellos asuntos u actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales. Podrán realizar a) Manifestaciones de Bienes y/o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales les con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A., Banco Macro S.A., Banco Santander Río S.A., y demás instituciones crediticias oficiales, particulares, o mixtas. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Otorgar poderes especiales y revocarlos e intervenir en todo asunto o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada, f) Intervenir ante las autoridades oficiales tanto Municipales, Provinciales, y/o Nacionales, y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. g) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente pueden ejercer en la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, como ser lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63. Será necesario la firma conjunta de todos los socios para obligar a la sociedad en las siguientes gestiones, actos y contratos: 1) Para solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías o no, de cualquier naturaleza y en cualquier Banco y/o financiera u otras entidades crediticias, 2) Para constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social, 3) Para adquirir y/o enajenar Bienes Registrables y constituir o aceptar sobre los mismos garantías reales, y 4) Para otorgar poderes generales y especiales de gestión y/o administración. La retribución de los gerentes será fijada por acta de reuniones. **SEXTA:** Cualquier decisión dentro de la sociedad será resuelta en reunión de socios por los votos favorables que representen la mayoría del capital, estimándose a tal efecto cada cuota como un voto. Los socios se reunirán periódicamente y cada vez que se juzgue necesario a pedido de cualquiera de los gerentes en la sede social y también para tratar los Estados Contables. **SEPTIMA:** El ejercicio ordinario de la sociedad terminará todos los años el día 31 de diciembre, fecha a la cual los gerentes practicarán un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias 56+214 y Pérdidas que se pondrá a disposición de los socios por los menos quince (15) días antes de su consideración. Los socios en reunión resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para lo cual serán convocados por el gerente dentro de los cuatro meses posteriores al mes de cierre a considerar. **OCTAVA:** De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y la retribución de los gerentes, se distribuirá el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: Cincuenta por ciento (50%) para el socio FIDEL GUILDER RODAS; el Cincuenta por ciento (50%) para el socio YAMIL ALEJANDRO RODAS. Las pérdidas, si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción. De común acuerdo y para consolidar a la sociedad, los Socios acuerdan no distribuir utilidades durante los primeros tres (3) ejercicios a contar desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. **NOVENA:** En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios quedando reducido a uno (1) el número de los mismos, la Sociedad no se disolverá sino se transformará de pleno derecho conforme al artículo N° 94 bis incorporado a la Ley 19550 y sus modificaciones por Ley N° 26994. Los herederos y legatarios del socio fallecido podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación y sin derecho al cargo del socio fallecido. **DÉCIMA:** Las cuotas sociales son transferibles entre los socios o a la sociedad y son intransferibles hacia terceros ya sean estas personas físicas o jurídicas ajenas a la sociedad. Para la transferencia a los demás socios o a la sociedad, deberán estos ejercer la preferencia en un plazo no mayor de treinta días a contar desde el momento de la transferencia a la gerencia con el nombre del interesado y el precio, pasado dicho termino se considerará la conformidad a la transferencia o cesión de las cuotas sociales y por no ejercida la preferencia. El socio cedente o el adquirente, para que tenga efecto la transmisión frente a la sociedad, deberán entregar a la gerencia una copia del ejemplar o copia de la cesión con firma autenticada con el nombre del cesionario y el precio de la transferencia. La conformidad a la cesión será por voluntad mayoritaria de los socios. **DÉCIMAPRIMERA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte, quienes en caso de divergencias nombraran a un tercero, y/o en su defecto por los tribunales Ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. **DECIMASEGUNDA:** A todos los efectos legales los socios fijan domicilio especial en la sede social de la sociedad, sita en calle Francisco de Argañaraz esq. Julio Argentino Roca s/n°, B° San Martín, Fraile Pintado, Departamento de Ledesma, CP.4506, Provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones. **DECIMATERCERA:** En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplican las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales y modificaciones por Ley 26.994. **DECIMACUARTA:** Se faculta al Dr. ROBERTO EMILIO BARROS, M.P. N° 803, a efectuar los trámites pertinentes ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control; con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes. **DECIMAQUINTA:** Se autoriza al contador GERARDO DEL VALLE MORIENEGA M.P. N° 230, DNI N° 8.199.584, para que represente a la Sociedad en toda gestión o trámite necesario para su inscripción en los distintos Organismos Públicos, como ser: REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO PROVINCIA DE JUJUY, ARCA EX AFIP-DGI y ADUANA, DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY y SALTA, MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SALTA Y JUJUY y otros Organismos Similares. **DECIMA SEXTA:** Declaración Jurada: Quienes suscribimos FIDEL GUILDER RODAS DNI 92.779.190; y YAMIL ALEJANDRO RODAS DNI N° 36.489.246; , DECLARAMOS como sede y administración de la Sociedad en calle Francisco de Argañaraz esq. Julio Argentina Roca s/n. del B° San Martín, de la ciudad de Fraile Pintado, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, CP.4506 e informamos como correo electrónico lyamilrodas9312@hotmail.com los fines de notificación de la sociedad. Asimismo, manifestamos en el carácter de declaración jurada que NO somos personas expuestas políticamente de acuerdo a la Ley General de Sociedades N° 19.550 y Res. UIF 11/2011 y en caso de modificarse la calificación





informaremos dentro del plazo legal. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios constituida la sociedad "PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS S.R.L.", obligándose los socios de la misma a su fiel cumplimiento, firmando cuatros (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en prueba de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00896017- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-016-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 SEPT. LIQ. N° 45168 \$4.300,00.-

DECLARACION JURADA DE GERENTES DE LA S.R.L.- Los que suscriben **FIDEL GUILDER RODAS DNI N° 92.779.190 y YAMIL ALEJANDRO RODAS DNI N° 36.489.246**, ambos socios representativos del 100% del Capital Social de la razón social FIDEL GUILDER RODAS e HIJOS S.R.L., en gestión de inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE SOCIEDADES COMERCIALES de la Provincia de Jujuy, hacen conocer en carácter de DECLARACION JURADA, lo siguiente: a) DECLARACION JURADA POR ACEPTACION DE CARGOS POR NOMBRAMIENTO DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD. Los arriba nombrados Gerentes de la sociedad, ACEPTAN el cargo de GERENTES de la SOCIEDAD antes citada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento de todas las tareas citadas en la Cláusula Quinta del Contrato Social reconociendo que las enumeraciones de las obligaciones son taxativas y no limitativas de la Gestión de los Gerentes. b) Que adjuntamos DD.JJ. de los Socios en cumplimiento de la Ley 11/2011 de la UIF SOBRE SI ESTAN O NO INCLUIDAS COMO PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE, comprometiéndose a modificar la misma dentro de los treinta (30) días de haber ocurrido.- ACT. NOT. N° B 00896020- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-016-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 SEPT. LIQ. N° 45169 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Los que suscriben **FIDEL GUILDER RODAS DNI N° 92.779.190 y YAMIL ALEJANDRO RODAS DNI N° 36.489.246**, ambos socios representativos del 100% del Capital Social de la razón social PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. en la constitución e inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, hacen saber en carácter de DECLARACION JURADA lo siguiente: 1º) Que la razón social PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tiene su sede social en siguiente domicilio: Francisco de Argañaraz esq. Julio Argentina Roca, B° San Martín de Fraile Pintado, Departamento de Ledesma de la Provincia de Jujuy- C.P.4506, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las Actividades comerciales de la entidad. 2º) Que a todos los efectos comunicamos a Uds. la siguiente dirección de correo electrónico: yamilrodas9312@hotmail.com donde serán válidas todas las notificaciones a la sociedad, a los fines que se estime corresponder por este medio. 3º) Que hacemos saber que la presente tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos que tenga que ver con la Sociedad de Responsabilidad Limitada citada más arriba.- ACT. NOT. N° B 00896026- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-016-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 SEPT. LIQ. N° 45170 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6º y Resolución General IGJ N° 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma: Aclaración: **YAMIL ALEJANDRO RODAS** Documento: Tipo DNI N°36.489.246 CUIT N°: 20-36489246-3 Domicilio real: Francisco de Argañaraz esq. Julio Argentino Roca s/n. B° San Martín -CP. 4506 Fraile Pintado - Ledesma - Prov. de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00878500- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-016-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 SEPT. LIQ. N° 45172 \$2.800,00.-





DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6° y Resolución General IGJ N° 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma: Aclaración: **FIDEL GUILDER RODAS** Documento: Tipo DNI N° 92.779.190 CUTT N°: 20-92779190-1 Domicilio real: Francisco de Argañaraz esq. Julio Argentino Roca s/n. B° San Martín-CP.4506-Fraile Pintado-Ledesma Prov. de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00896028- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-016-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 SEPT. LIQ. N° 45171 \$2.800,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- FISCALIA DE ESTADO-Dirección Provincial de Sociedades Comerciales -Registro Público Ref.: Expte. N° 301-016-2025 de SOLICITUD DE INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS S.R.L. V/PROVEIDO del 27/01/2025 de LOS SOCIOS GERENTES- DD.JJ. SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. SOCIOS GERENTES: DD. JJ. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES establecidas en los Arts. 157 y 264 Ley General de Sociedades N° 19550. Nosotro los SOCIOS GERENTES **FIDEL GUILDER RODAS DNI N° 92.779.190 y **YAMIL ALEJANDRO RODAS** DNI N° 36.489.246 CITADOS EN EL ARTICULO QUINTO DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD (EN FORMACION) PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS S.R.L. HACEMOS CONSTAR EN CARACTER DE DECLARACION JURADA DE NO ENCONTRARNOS ALCANZADOS Y/O INCLUIDOS POR LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS N° 157 Y 264 DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550 Y SUS MODIFICACIONES POR LEY N° 26.994.- ACT. NOT. N° B 00930783- ESC. ESTEBAN MARTIN MORIENEGA- ADS. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 675-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-016/2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P. GERARDO DEL VALLE MORIENAGA, en carácter de apoderado de la firma "PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de la Sociedad denominada "PRODUCCION AGRICOLA Y TRANSPORTE TERRESTRE RODAS S.R.L." de fecha 25 de Noviembre de 2024 obrante a fs.2/6 firmada por los Sres. Fidel Guilder Rodas D.N.I. 92.779.190 y Yamil Alejandro Rodas D.N.I. 36.489.246 con firmas certificadas por el Escribano Público Gonzalo Ignacio Toro Titular del Registro Notarial N° 76 y Declaraciones Juradas obrante a fs. 07/14 con firmas certificadas por Escribano Publico Gonzalo Ignacio Toro Titular del Registro Notarial N° 76 y Declaración Jurada obrante a fs. 43/44 con firma certificada por el Escribano Esteban Martín Morienega Adscripto del Registro Notarial n° 76.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200 Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO-CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del C.P. Gerardo del V. Morienega.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 SEPT. LIQ. N° 45173 \$2.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N°121-M-2003, MINA MARIA VICTORIA** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2026. 1.-2-...3- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA MARIA VICTORIA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de





pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- Coordinadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO X Y A 7414183.85 3428670.44 B 7408183.85 3428670.44 C 7408183.85 3425670.44 D 7414183.85 3425670.44. Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 726-L-2007, MINA POTOSI IX**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy 03 de setiembre de 2026. 1.-...2.-...3.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA POTOSI IX de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción “Nueva Presentación”, como diligencias colaborativas.4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM y art.169 del CPCC.- Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- --- Coordinadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO X Y 1 7397830 3424382 2 7397830 3422500 3 7402830 3422500 4 7402830 3418500 5 7397830 3418500 6 7397830 3416641.19 7 7403652.01 3416641.19 8 7403652.01 3417500 9 7403830 3417500 10 7403830 3421500 11 7404830 3421500 12 7404830 3423500 13 7404519.08 3423500 14 7404519.08 3424382 ---Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N°1206- P-2009, MINA RIOROS I**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 03 de setiembre de 2026. 1.-2.-...3.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA RIOROS I de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción “Nueva Presentación”, como diligencias colaborativas.4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM.y art 169 del CPCC. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- --- Coordinadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO Y X A 7421357 3434100 B 7424540 3434100 C 7424540 3438943.25 D 7420481.74 3438943.25 E 7420481.74 3432575.52 F 7419737.77 3432575.52 G 7419737.77 3427114.8 H 7421357 3427114.8 -Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 945- R-2008, MINA SAN MIGUEL II**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 02 de setiembre de 2026. 1.-2.-...3.-...4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN MIGUEL II de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción “Nueva Presentación”, como diligencias colaborativa.5.-...6.- Notifíquese, Art 20 CPM y art.169 del CPCC. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Alvaro Buitrago – Secretario”.- --- Coordinadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO Y X 1 3438720 7424698 2 3434100 7424698 3 3434100 7426245 4 3432520 7426245 5 3432520 7428352 6 3435650 7428352 7 3435650 7426635 8 3438720 7426635 ---Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N°39-M-1998, MINA DEMIAN**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2026. 1.-2.-...3.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA DEMIAN de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Alvaro Buitrago – Secretario”.- ---Coordinadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS x y 1 7388430,69 3427634,66 2 7387754,78 3427382,28 3 7388209,82 3426126,66 4 7388885,45 3426354,85.-





Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 29- M-1996, MINA LA NENA** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 01 de setiembre de 2026. 1.-.....2-...3-Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de MINA LA NENA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) DIAS contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a cargo de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- ---Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger – Posgar 94: PUNTOS x y 1 7391371,74 3428666,23 2 7391479,26 3426660,43 3 7390486,06 3426767,95 4 7390377,53 3425773,75.- Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-284957/2025, caratulado: "**Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODA, HECTOR FEDERICO c/ SUCESION DE ARTURO HELGUERA GRAZ**", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRON A-21.769- CIRCUNSCRIPCION 5- SECCION 4- PARCELA 204 Fracc. 4- bis 4- matrícula A-79275, ubicado en Villa Jardín de Reyes- Departamento Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy, de titularidad registral del Sr. HELGUERA GRAZ ARTURO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- Firmado por Córdoba Etchart, Verónica María - Prosecretario de Juzgado.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45191 \$28.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00042472-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: “VILTE JORGE DANIEL p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- San Salvador de Jujuy, 01 de SEPTIEMBRE del 2026.- Atento a Expte. EX-2026-00042472-JUJ-DC#MSEG caratulado “VILTE JORGE DANIEL p.s.i. art. 87 ley 5860/14” y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL BOVINO, SEXO MACHO, TORO, PELAJE NEGRO CARA BLANCA SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de DOS (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL BOVINO, SEXO MACHO, TORO, PELAJE NEGRO CARA BLANCA SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. GABRIELA ROMINA ALBORNOZ- JUEZ CONTRAVENCIONAL N° 1 – DR. GASTON JOSE FOURNIER SECRETARIO CONTRAVENCIONAL N° 1.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00370555-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: “CHOQUE FRANCO EMANUEL p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”, y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL Y UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de DOS (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL Y UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA POTRANCA PELAJE LABUNO LISTADA CALZADA DOS MIEMBROS POSTERIORES SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. GABRIELA ROMINA ALBORNOZ- JUEZ CONTRAVENCIONAL N° 1 – DR. GASTON JOSE FOURNIER - SECRETARIO CONTRAVENCIONAL N° 1.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-





Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00544891-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: “LOPEZ MARIA PAULA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO HEMBRA PELAJE ROSILLO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese la intimación del punto n° 2 del presente decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 4) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00584099-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: “BENITES DANIEL RUBEN p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO PELAJE ALAZAN LISTADO FINO, CON LUNAR EN LA PANZA LADO IZQUIERDO SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese la intimación del punto n° 2 del presente decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 4) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00545111-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: “JUAREZ FRANCO ISMAEL Y LOPEZ MARIA PAULA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado Contravencional N° 1 sito en Avenida Senador Perez 320 y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA, POTRANCA, PELAJE ROSILLO CALZADO DE MIEMBRO ANTERIOR IZQUIERDO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE Y UN EQUINO SEXO HEMBRA PELAJE BAYO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE, ambos secuestrados el día 19 de mayo del año 2026 en la ciudad de Pampa Blanca Ruta Nacional Nro 34 altura gruta Gauchito Gil por el cuerpo de caballería UR-6 PERICO, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese intimación del punto Nro 2 del presente Decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles.- 3) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Dra. Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° EX-2026-00493579-JUJ-DC#MSEG**, caratulado: “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Senador Pérez N° 320 del barrio Centro de esta ciudad capital, me dirijo a Ud., a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar por el termino de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, lo siguiente: Atento a Expte. EX-2026-00493579- -JUJ-DC#MSEG caratulado “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. art. 87 ley 5860/14” y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO, PELAJE ROSILLO, LISTADO, CALZADO MEDIO CUATRO MIEMBROS, CON MARCA DE FUEGO (L2), SIN SEÑAL Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de cinco (5) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO, PELAJE ROSILLO, LISTADO, CALZADO MEDIO CUATRO MIEMBROS, CON MARCA DE FUEGO (L2), SIN SEÑAL, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) Notifíquese.-

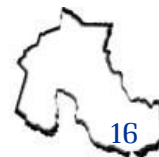
16/18/21/23/25 SEPT. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal-D-1- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-679/2024 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 1703-DP/22) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° incs. a) y z) agravado por el Artículo 40° inc. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Cabo PEREZ NICOLAS ALEJANDRO, D.N.I. N° 37.918.904, Legajo N° 20.622, que mediante Decreto Nro. 5588-MS/2026 de fecha 06-07-2026, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: “...Artículo 2°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO PEREZ NICOLAS ALEJANDRO, D.N.I. N° 37.918.904, LEGAJO N° 20.622, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravado por el Artículo 40° inc. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial ...”, firmado por el Sr. Gobernador C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. PEREZ NICOLAS ALEJANDRO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín- Capital, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibañez N° 1372 Barrio Centro - Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 5588-MS/2026 a disposición del Sr. PEREZ NICOLAS ALEJANDRO.- Fdo. Olga Ynes Vargas- Comisario Mayor.-

16/18/21 SEPT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12 en el **Expte. N° C-201543/2022** caratulado: “Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: FLORES, SANTOS c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS y otros.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2.- Proveyendo al escrito N° 2411713, atento a lo solicitado y manifestado por la Dra. Anahi Gisela Puca, y atento al estado de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, y conforme lo establece el Art. 179 del CPCC, notifíquese al demandado ARAMAYO FRANCKE Y CIA LIMITADA, el proveído de fecha 27/06/25, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 178 CPCC).- 3.- Facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Anahi Gisela Puca y/o la persona que el mismo designe.- 4.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control





y firma.- 5.- Notifíquese (art. 169 CPCC).- MV Firmado Electrónicamente, por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Puig, Luciana Laura- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2026.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45131 \$5.700,00.-

La Dra. Cejas, Silvia Raquel- Jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5, en el **expediente C-296535/2026**, caratulado: CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: HUERGA, GISELA BETSABE c/ ALVARADO, DARIO PATRICIO, notifica al Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10 de Abril del 2026.- I- Téngase por presentada a la Dra. Verti Carolina Gabriela en nombre y representación de la Sra. HUERGA, GISELA BETSABE, bajo los términos del art. 73 del C.P.C, debiendo en un plazo de CINCO DIAS acreditar personería. II- Admitase la presente demanda la que se tramitara de conformidad al procedimiento del juicio abreviado conforme las prescripciones del art. arts. 83 y 84 del C.P.F, en concordancia con el Art. 449 del C.P.C. y C.- III- Agréguese la documentación que acompaña y téngase presente para su oportunidad. IV- Atento a la demanda de CUIDADO PERSONAL DE HIJOS incoada en contra del Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397 de la misma traslado al accionado, para que conteste en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C. V- Asimismo, librese oficio al Juzgado electoral y a la policía de la provincia a los fines de que informen el domicilio real del Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397. VI- Quedando a cargo de la parte la confección, diligenciamiento y resultados de las diligencias quien deberá subirlas al S.I.G.J. en el plazo de CINCO DÍAS- Sistema Integral de Gestión Judicial- Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20. VII- Intímese a la citada letrada para que en el plazo de cinco días acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. D de la Ley 4764. VIII- Atento a lo solicitado por la Dra. Verti con respeto a la notificación electrónica, no ha lugar. IX- Oportunamente dese intervención a la Defensora de Niños, adolescentes y personas con discapacidad mental. X- Sin perjuicio de lo antes mencionado, atento a la medida cautelar solicitada, remítanse los presentes obrados al Ministerio Público Pupilar a sus efectos. XI- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Cejas Silvia Raquel- Juez- Ante Mi- Dra. María Carolina Arce-Secretaria.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45162 \$28.500,00.-

Tribunal de Familia Sala I- Vocalía 1, en el **Expte. N° C-292486/2026**, caratulado: "MODIFICACION DE CONVENIO EN EXP. PRINCIPAL C-275049/25 CRUZ LAURA EDITH c/ VACA JOSE ALBERTO el siguiente Decreto: Providencia de fecha 13/05/26: San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2026.- I Atento al informe actuarial que antecede y lo peticionado por la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES MORENO, Defensora Oficial, de la Unidad de Defensa N° 4 del Ministerio Público, en su escrito del día de la fecha, no habiendo el demandado Sr concurrido a contestar el conferido, y estando vencido el plazo para hacerlo, dese por decaído el derecho que ha dejado de usar, en consecuencia téngaselo por contestado de la demanda en los términos del art. 450 inc. 1 del C.P.C.C.- II- Asimismo hágase efectivo el apercibimiento mandándose a notificar la presente en el domicilio real y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- III. Diligencias a cargo de la letrada.- IV. Notifíquese por cédula.- Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa Juez del Tribunal de Familia Moyano (h), Walter Reyes- Prosecretario Técnico Administrativo" Providencia de fecha 7/9/2026: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Septiembre del 2026.- I.- Atento las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES MORENO, Defensora Oficial, de la Unidad de Defensa N° 4 en escrito de fecha 04/09/26, notifíquese mediante edictos como se pide, traslado de la decaimiento ordenado en providencia de fecha 13/05/26 al Sr. VACA JOSE ALBERTO DNI N° 27.669.746, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- II.- Diligencias a cargo de la letrada.- III- Notifíquese por cédula.- Firmado Electrónicamente por Arias, María Luisa Juez del Tribunal de Familia Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de CINCO DÍAS.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2026.-

18/21/23 SEPT. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expediente C-283490/2025**, caratulado: "ADOPCIÓN PLENA: BARRENECHEA, CARMEN ROSA y DIAZ, RAUL SEBASTIAN P/ ROJAS, ANGEL GABRIEL", notifica a la Sra. MARCELA DANIELA ROJAS, DNI N° 28.227.149, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2025. I.- Téngase por presentado a la Dra. MENA OSAN, FLORENCIA ALEJANDRA, en nombre y representación de los Sres. BARRENECHEA, CARMEN ROSA (DNI 26224598) y DIAZ, RAUL SEBASTIAN (DNI 27059090) por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que se adjunta en Escrito N° 1923841 de fecha 19-09-2025.- II.- Admitase la presente acción de ADOPCIÓN PLENA, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 del C. P. C.- III.- Fijese audiencia para el día 09 del mes de octubre del año 2025 a horas 09:00 a los fines de que concurran los Sres. BARRENECHEA, CARMEN ROSA (DNI 26224598) y DIAZ, RAUL SEBASTIAN (DNI 27059090) y al niño Ángel Gabriel Rojas a los efectos de realizar Audiencia de entrevista Personal, en presencia de la Defensora de N.N.A y P.D , a realizarse en este Tribunal de Familia, Vocalía I, sito en calle General Paz N° 625 de esta ciudad, para que concurran ambas partes, munidos de sus respectivos documentos de identidad bajo apercibimiento de ley.- IV.- De la documentación presentada agréguese la misma y téngase presente.- V.- Póngase en conocimiento de la presente acción a las Sra. Marcela Daniela Rojas, progenitora del menor, notificándolos en los domicilios denunciados.- VI.- Dese intervención a la Defensora de NNyPD.- VII.-Diligencias a cargo del letrado.- VIII.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Jimenez, Norma Amalia - Juez del Tribunal de Familia. Firmado por Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo". OTRO PROVEIDO: "San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2026. I.- Proveyendo el escrito de fecha 09/09/26: hágase lugar a lo peticionado por la Dra. Florencia Alejandra Mena Osan y notifíquese mediante edictos como se pide, el traslado de la demanda ordenada en providencia de fecha: 22-09-2025 a la Sra. Marcela Daniela Rojas, DNI N° 28.227.149, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- II.- Diligencias cargo del peticionante.- III.-Notifíquese por cédula.- Firmado por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia. Firmado por Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo".-

21/23/25 SEPT. LIQ. N° 45190 \$5.700,00.-

Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **Expediente: C-284710/25 - EJECUTIVO: CARI, SANTOS ADRIAN c/ GRAY, GUILLERMO ANTONIO**. Haciendo saber que se ha dictado la siguiente resolución: " San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Expediente Nro. C-284710/2025, caratulado: "EJECUTIVO: CARI, SANTOS ADRIAN C/ GRAY, GUILLERMO ANTONIO", RESULTA.....CONSIDERANDO:RESUELVE: 1.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CARI, SANTOS ADRIAN, D.N.I. N°38.974.018, en contra del SR. GRAY, GUILLERMO ANTONIO, DNI 44.229.484, hasta que la primera se haga del íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), en concepto de Capital Reclamado con más los intereses fijados a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del





Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54,F° 673-678- N° 235) desde la MORA (01/10/25)y hasta el efectivo pago. 2.- Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 128 del C.P.C.).- 3.- Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos (Ley N° 6.368).- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante proveído de fecha 31/10/2025 en contra del SR. GRAY, GUILLERMO ANTONIO, DNI 44.229.484, mandándose notificar la presente resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Facultar a la DRA. VALDIVIEZO, NOELIA RITA para la confección y diligenciamiento de la misma la que deberá adjuntarla en bandeja de colaborativas del S.I.G.J., conforme a lo estipulado a la Acordada 86/20 CAP. III. 5.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Firmado Electrónicamente, por Lemir, Fabián Carlos - Prosecretario Técnico Administrativo.". Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12 Independencia N° 987 - San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día. San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2026. Skinner Camila - Firma habilitada.-

21 SEPT. LIQ. N° 45204 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

La Dra. Rondon, Marisa Eliana Jueza En Juzgado De Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el Expediente C-007565/2013, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ONTIVEROS, ELVA Y BENITEZ, ALFREDO LUIS Solic. por ", se emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, **ALFREDO LUIS BENÍTEZ DNI 3.987.425 y ELVA ONTIVEROS DNI 9647.780.-** A tal fin, Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos tres veces en cinco días.- Fdo. Sequeiros Guillermina- Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2026.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N°45140 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 9, Secretaria 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don **FLORES HILARION D.N.I N° 8.551.036** Expediente N°: D-056788/2025 caratulado Sucesorio Ab Intestato de Don FLORES, HILARION solicitado por Flores, Joaquín Emiliano Moisés.-Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en 5 días emplazándose por el termino de treinta días. Ante Mi Dra. Vega, Mirta Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Roldan, Mariana Rebeca- Secretario de Cámara- San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2026.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N°44112 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-298647/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LAMAS, JOSE", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JOSE LAMAS D.N.I. N° 8.012.875.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2026.-

21 SEPT. LIQ. N° 45193 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-306976/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, MARIA SANTOS y MAMANI, RAMON Solic. por Mamani, Rosa Candida y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del los causantes Sres. **MARÍA SANTOS CHOQUE L.C. N° 980.690 Y RAMON MAMANI DNI N° M 7.265.704.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 08 de septiembre de 2026.-

21 SEPT. LIQ. N° 45197 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el EXPTE. N° C-306985/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: CHIRI, AMANDA Solic. por Cruz, Juan Hipólito Y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **AMANDA CHIRI, DNI N° 13.889.660.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F. H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 7 de septiembre de 2026.-

21 SEPT. LIQ. N° 45196 \$1.900,00.-

En el Expte. N° A-018253/2003 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, JOSE AGUSTIN y Otros", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- De La Ciudad De San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **JOSE AGUSTIN DIAZ DNI N° 3.941.614.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 10 de Septiembre de 2026.-

21 SEPT. LIQ. N° 45202 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez – Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-293233/2026 Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, MARIANO RAFAEL Solic. por Valdiviezo, Evelin Yanina De Los Ángeles, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MARIANO RAFAEL CRUZ, DNI. N° 42.034.169.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich F.H.- San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2026.-





21 SEPT. LIQ. N° 45175 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el expte. C-184633/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALIZAYA, LUIS y MACHACA, CANDIDA ROSA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CALIZAYA, LUIS DNI N° 7.270.122 y MACHACA, CANDIDA ROSA DNI N° 0.979.717.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Camilo José Soaje Secretario.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre del 2025.-

21 SEPT. LIQ. N° 45159 \$1.900,00.-

La Dra. Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia - Perico, en el expediente C-305509/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORREA, DIEGO SEBASTIAN Solic. por Díaz, Mariana Verónica y Díaz, Juan José", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DIEGO SEBASTIAN CORREA DNI: 26.067.063**, fallecido el día 15/05/2026. Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por un día emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firma habilitada: Dra. Aban, María Gabriela.- Perico, 15 de septiembre de 2026.-

21 SEPT. LIQ. N° 45207 \$1.900,00.-

